

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA RED DE CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE ANDALUCÍA”

En Sevilla, a 9 de octubre de 2024, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. [REDACTED] y del técnico del referido Departamento, D. [REDACTED] comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA RED DE CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE ANDALUCÍA

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del Anteproyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

El proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, es una norma de contenido organizativo, que tiene como objeto la creación de este órgano colegiado y la regulación de su régimen jurídico. El Consejo de Dirección tiene como finalidad realizar la coordinación y el seguimiento de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía.

Mediante Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, se aprobó la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano adscribiéndose los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía, para adaptarlos a los cambios legislativos operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, y posteriormente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otro lado, el artículo 2 de los Estatutos de cada uno de los Consorcios de Transporte Metropolitano señala que: *«el Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, adscrito a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines. Todas las actuaciones del Consorcio en consecuencia estarán determinadas conforme a la normativa en vigor de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía».*

Determina este precepto, asimismo, que cada Consorcio forma parte de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía, de 2 de junio de 2010.

Este órgano fue creado mediante un Convenio de Colaboración cuando los Consorcios tenían todavía la condición de Administración local, por lo que se hace ineludible ajustar su regulación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por consiguiente, con este proyecto de Decreto se pretende aprobar ahora la creación y regulación, adaptándolo a este nuevo marco legal, del Consejo de Dirección de la Red de Transporte Metropolitano de Andalucía.

En resumen, este anteproyecto de Decreto crea el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que dada su naturaleza parece adecuado que su composición sea la establecida en su articulado (Artículo 4).

OBSERVACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 6

En el Apartado 1, se propone la adición de un segundo párrafo del siguiente o similar tenor:

“6.1 El Consejo podrá crear grupos de trabajo, con carácter permanente o temporal, para la asistencia al Consejo en el desarrollo de sus funciones, así como para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia.

No obstante, se creará un Grupo específico y de carácter permanente con objeto de asesorar las cuestiones que afecten directamente a las competencias de Entidades Locales. En este grupo se garantizará una adecuada representación de las Entidades Locales a propuesta de la asociación de entidades locales de ámbito autonómico con mayor implantación.”

Justificación:

Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía

Artículo 9.8 Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

Artículo 9.10 Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 26.1. d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Estimamos que hay que tener en cuenta lo contenido en el Artículo 9.8 y 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en cuanto a las competencias municipales en movilidad y transporte, ya que son numerosas las entidades locales andaluzas (ayuntamientos y diputaciones) que forman parte de los consejos de administración de los nueve consorcios metropolitanos, en función de lo dispuesto en sus estatutos. A esto hay que añadir que los municipios con población superior a 50.000 habitantes, según lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), tienen la obligación, por sí o asociados, de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano. En conclusión, y aunque este anteproyecto de Decreto regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, con participación exclusiva de la Administración Autonómica, consideramos adecuada la creación de un grupo de trabajo de carácter específico y permanente, para la mejor representación de la Administración Local y el asesoramiento al Consejo de Dirección, sobre las competencias que en esta materia ostentan las Entidades Locales.”

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

LA SECRETARIA GENERAL



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Firmado digitalmente

por [REDACTED]
YOLANDA SAEZ (R:

[REDACTED]
Fecha: 2024.10.11
12:49:43 +02'00'

Yolanda Sáez Cuevas